



Sergio Pérez Saiz

Técnico Comercial y Economista del Estado
Ingeniero de Telecomunicación (UPM)
sergio_perez_saiz@yahoo.es

Defensa de la competencia ¿En qué consiste el abuso de la posición dominante de una empresa?

La Comisión Nacional de Competencia (CNC) es la autoridad responsable en España de perseguir y sancionar las prácticas empresariales prohibidas por ley que impidan la competencia efectiva. Entre éstas se encuentra la explotación del poder de mercado de una empresa al imponer condiciones comerciales abusivas a las empresas con las que se relaciona.

El marco jurídico que prohíbe este abuso de la posición dominante de una empresa en España es la Ley 15/2007, de Defensa de la Competencia (en adelante LDC), desarrollada por el Real decreto 261/2008, por el que se aprueba el Reglamento de Defensa de la Competencia. En el artículo 2 "Abuso de posición dominante" perteneciente al capítulo I "de las conductas prohibidas", se especifican la clase de prácticas prohibidas por la ley. Este artículo es el equivalente en España del artículo 82 del Tratado de la Comisión Europea, cuando las prácticas tengan dimensión comunitaria.

Qué es el abuso de la posición dominante de una empresa

La descripción de lo que es "abuso" desde el punto de vista de la competencia viene descrito artículo 2 de la Ley, en la que se describen cinco posibles situaciones abusivas:

- a) La imposición, de forma directa o indirecta, de precios u otras condiciones comerciales o de servicios no equitativos, como por ejemplo cobrar precios diferentes a empresas diferentes.
- b) La limitación de la producción, la distribución o el desarrollo técnico en perjuicio injustifica-

condiciones desiguales para prestaciones equivalentes, que coloque a unos competidores en situación desventajosa frente a otros.

- e) La inclusión de prestaciones suplementarias en los contratos que, por su naturaleza o con arreglo a los usos de comercio

**"La Comisión Nacional de Competencia (CNC)
es la autoridad responsable en España de perseguir
y sancionar el abuso de las empresas con posición
de dominio en un mercado"**

do de las empresas o de los consumidores, como por ejemplo restringir las cantidades producidas o distribuir desigualmente el producto con objeto de obtener beneficios extras.

- c) La negativa injustificada a satisfacer las demandas de compra de productos o de prestación de servicios.
- d) La aplicación, en las relaciones comerciales o de servicios, de

no guarden relación con dichos contratos.

Varias precisiones deben realizarse:

- No se prohíbe una posición de dominio, sino su explotación abusiva con objeto de "barrer" a los competidores, y en última instancia mantener o aumentar su presencia en el mercado,

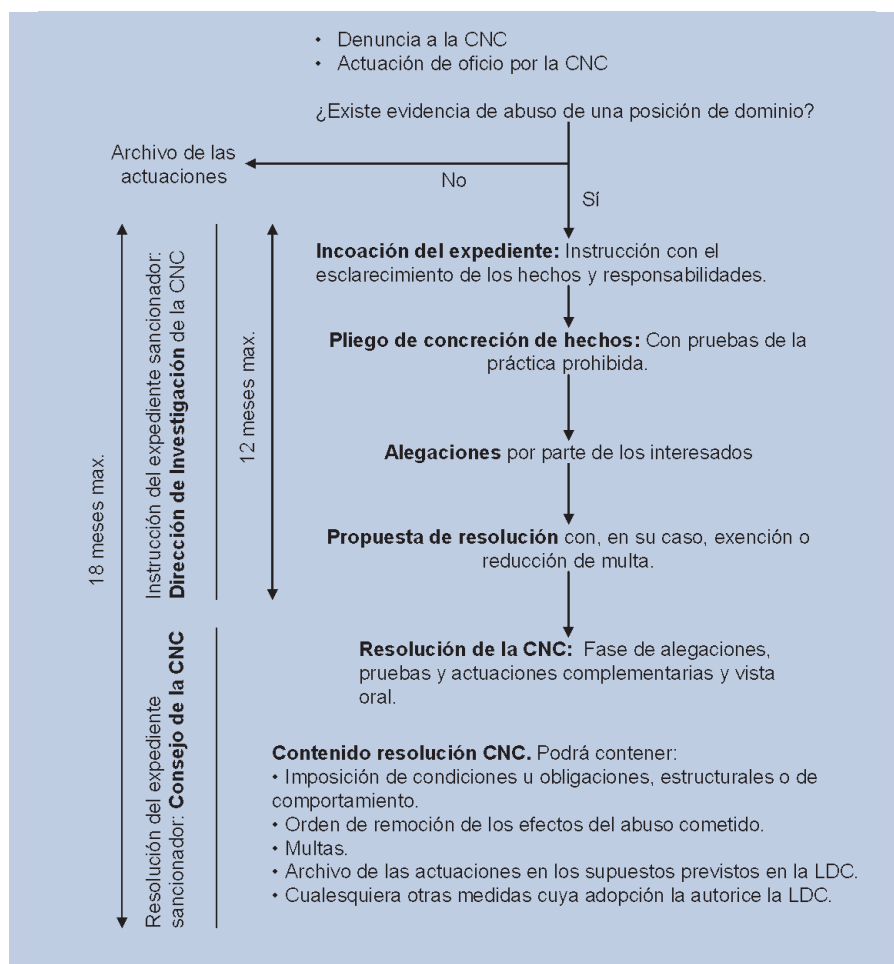


Figura 1. Flujograma de tramitación de un expediente de abuso de posición de dominio.

aumentando los beneficios de manera ilícita. Por tanto, llegar a una posición de dominio no es ilícito (de hecho es el objetivo de cualquier empresa), lo que es ilícito es mantenerse en esta posición no por méritos propios, sino por determinadas conductas.

- El abuso no tiene por qué ser realizado por una sola empresa, sino también existe el abuso de posición dominante colectivamente realizado por varias empresas.
- Íntimamente ligado al abuso está el concepto de posición de dominio. Se entiende por posición de dominio, aquella que permite a una empresa mante-

ner un comportamiento independiente de las demás empre-

.....

“La ley prohíbe, entre otros, imponer precios diferentes a distintos clientes, o la negativa injustificada a satisfacer la demanda”

.....

sas, en el sentido de poder ofrecer unos precios y unas cantidades al mercado independientemente de las demás. Uno de los indicadores más relevantes para saber si existe o no posición de dominio, es la cuota de mercado. Sin embargo, existen empresas que con un 70 u 80% de

cuota de mercado no tienen por qué ser dominantes.

En este sentido encontramos el famoso el asunto Bacardí por el que el Tribunal de Defensa de la Competencia estableció que esta empresa no era dominante con un 70% de cuota en el mercado del ron (posteriormente se ha visto como Bacardí ha perdido significativa cuota a favor de nuevos entrantes).

La figura 1 presenta una diagrama simplificado de cómo se resuelve un expediente de abuso de posición de dominio.

Algunas de las conductas sancionadas

En cuanto a las principales sanciones impuestas, en los últimos años destaca el sector eléctrico:

- **Iberdrola Generación (15 de febrero de 2008, 15,4 millones de €):** abuso de posición de dominio en el mercado de energía eléctrica en situación de restricciones técnicas de la zona de Levante-norte, consistente en

ofertar energía al mercado diario a precios superiores a los que se ofrecían en el mismo, con objeto de que sus ofertas no casaran y fuera llamada posteriormente a solucionar las restricciones técnicas causadas por el desequilibrio entre oferta y demanda.

- **ENEL Viesgo Generación (15 enero 2007, 2,5 millones de €)**: Abuso de su posición de dominio en el mercado de energía eléctrica en una situación de restricciones técnicas de las zonas centro-sur y sur de España durante diversos días de 2002 y 2003. La conducta abusiva consistió en ofertar energía al mercado diario a precios superiores a sus costes variables revelados, con el objeto de que sus ofertas no casaran en dicho mercado y sabiendo que sería llamada a solucionar las restricciones técnicas que se ocasionarían por el desequilibrio entre oferta y demanda.
- **Endesa Distribución Eléctrica (5 de enero de 2007, 0,9 millones de €)**: El Tribunal de Defensa de la Competencia impuso la sanción por considerar que Endesa hizo llegar a sus clientes ofertas relativas a la acometida

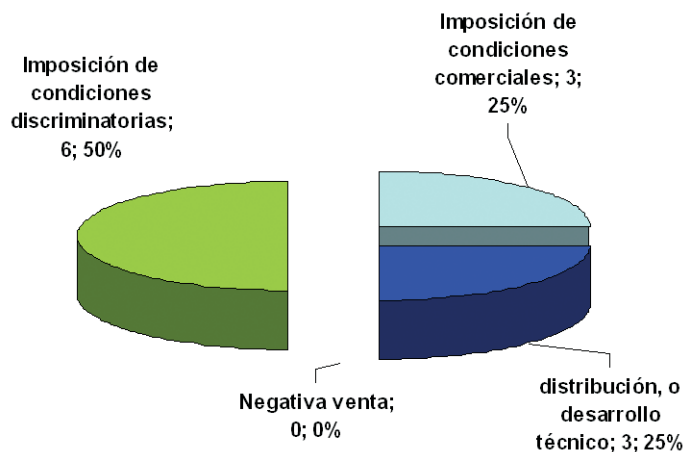


Figura 2. Desglose de los expedientes incoados por abuso de posición de dominio. Año 2006.

de posición de dominio se correspondió con imposición de condiciones discriminatorias.

En cuanto a nuestro sector, como se ha citado anteriormente, no es el más investigado. La Comi-

que han resultado sin infracción son:

- **Caso de las tarjetas prepago Telefónica (no sancionado)**: No resultaron acreditadas las infracciones por abuso de posición de dominio en los mercados de telefonía de uso público y de telefonía fija disponible al público por predación de precios, empaquetamiento o vinculación en la venta de servicios y discriminación a favor de sus agentes distribuidores.
- **Caso Jazztel / Telefónica (no sancionado)**: No resultó acreditado el abuso de posición de dominio en el mercado mayorista de servicios de acceso a Internet de banda ancha. El hecho denunciado fue el continuo retraso en la entrega de servicios necesarios para la desagregación del bucle de abonado (principalmente cou-bicación, tendido de cable interno, entrega de señal y prolongación del par) cuyos plazos y condiciones de entrega están regulados por la Oferta de Acceso al Bucle del Abonado (OBA).◆

“Entre los últimos casos sancionados destaca la multa de 15,4 millones de euros a Iberdrola Generación por un abuso de posición de dominio en el mercado eléctrico de la zona de Levante-Norte”

de instalaciones en un momento que no puede ser replicado por el resto de competidores en este mercado (los instaladores independientes) obteniendo, de esta forma, una ventaja competitiva determinante.

Conclusiones e implicaciones para nuestro sector

Como se puede ver en la figura 2, en 2006 la mayor parte de los expedientes tramitados por abuso

de posición de dominio se correspondió con imposición de condiciones discriminatorias. En cuanto a nuestro sector, como se ha citado anteriormente, no es el más investigado. La Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones ya realiza una tarea de vigilancia ex ante del operador incumbente en España (que sería uno de los susceptibles de poder tener posición de dominio en determinados mercados), por lo que ejerce de facto competencias de abuso de posición de dominio, tanto en su prevención, como en posibles infracciones ante conductas prohibidas.

Por otro lado, algunos de los casos investigados por la CNC y